

Decreto 1413 de 2026

Adopción de incentivos tributarios para impulsar la inversión privada en los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

DECRETO 1413 DE 2026

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 y modificado por el Decreto 1348 de 2026, el Gobierno Nacional adoptó un **régimen excepcional de incentivos orientado a promover nuevas inversiones en los territorios afectados por la calamidad**, con el propósito de contribuir a la recuperación de sus condiciones de producción, empleo e infraestructura.



Municipios a los cuales aplicarán las medidas

(i) los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el artículo 1 del [Decretos 1261 de 2026](#) (mod. por el [Decreto 1348 de 2026](#)* - **Ver mapa**); (ii) los que se incorporen posteriormente; y (iii) aquellos respecto de los cuales pueda demostrarse una afectación concreta y derivada del mismo fenómeno que originó el estado de emergencia.



*Departamentos señalados en los Decretos.
Se deberá verificar cuáles de sus municipios se encuentran efectivamente amparados por las medidas.

Beneficiarios de los incentivos

Podrán acogerse a este régimen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios (personas naturales o jurídicas; residentes o no en Colombia) que realicen **nuevas inversiones** en los territorios señalados.

Vehículos para ejecutar la inversión

La inversión podrá realizarse de forma directa o mediante **sociedades nacionales o extranjeras; establecimientos permanentes; patrimonios autónomos u otros vehículos jurídicos**, siempre que el vehículo permita identificar al inversionista, sus aportes, los activos adquiridos o construidos y las rentas atribuibles al proyecto.

Se entiende por nueva inversión:

Aquella **destinación adicional** y efectiva de recursos a los activos o proyectos, que **no hubiera sido ejecutada ni jurídicamente comprometida antes de la entrada en vigencia del presente decreto**, salvo las inversiones de reconstrucción o rehabilitación de activos directamente afectados por el sismo que se encuentren expresamente autorizadas por el proyecto calificado.

Requisitos generales para acogerse al régimen

1

Realizar una **nueva inversión** mínima, según el sector:

Sector	Monto total UVT
Turismo	≥ 950.000
Agroindustria	≥ 1.100.000
Construcción*	
Industria manufacturera	≥ 2.350.000
Servicios	

4

Iniciar la ejecución del proyecto dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria del Estado de Emergencia del Decreto 1261 de 2026.

2

Destinar la inversión a activos de propiedad, planta y equipo productivos o con potencial de serlo, o a obras de construcción, rehabilitación o reconstrucción expresamente autorizadas por el Decreto.

5

Obtener la calificación del proyecto, siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto.

3

Acreditar la generación de empleo directo asociado al proyecto, conforme a la reglamentación del Gobierno nacional.

6

Mantener contabilidad y trazabilidad que permitan identificar la inversión, los activos y las rentas atribuibles al proyecto.

Trámite para la calificación y el registro de los proyectos

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo calificará los proyectos que soliciten acogerse al régimen de incentivos.



La solicitud deberá contener, como mínimo:

- Identificación del inversionista y del vehículo de inversión.
- Descripción del proyecto.
- Ubicación.
- Actividad económica.
- Monto.
- Cronograma de inversión.
- Activos que serán adquiridos o construidos.
- Estimación de generación de empleo.
- Mecanismos de trazabilidad.



Término para resolver la solicitud:

El Ministerio resolverá la solicitud dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la recepción de la información completa mediante decisión motivada.

- La calificación no crea un derecho adquirido a que el régimen sea prorrogado, modificado o convertido en permanente. Únicamente habilita el acceso a los beneficios durante el período y bajo las condiciones establecidas en el decreto.

Beneficios para los proyectos calificados

Tarifa excepcional y transitoria del impuesto sobre la renta

En los **años gravables 2026 y 2027**, la renta líquida gravable directamente atribuible al proyecto calificado tendrá una **tarifa preferencial base del 20 %**.

Disminución adicional por generación de empleos

Por cada bloque completo de 250 empleos nuevos, la tarifa preferencial base de renta se reducirá en 1 punto porcentual, hasta llegar a una **tarifa mínima del 15 %**.

Depreciación acelerada

Durante 2026 y 2027, los activos productivos de propiedad, planta y equipo adquiridos, contruidos o rehabilitados para el proyecto calificado **podrán depreciarse a una tasa anual del 50%**, independientemente de su vida útil contable o fiscal.

Beneficios en IVA para importaciones

Sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, hasta el **31 de diciembre de 2027**, estarán exentas de IVA las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital indispensables y **destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto calificado**, directamente vinculados a la inversión computable.

Ejecución del proyecto y cumplimiento del monto de inversión

La inversión podrá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años gravables desde la calificación del proyecto.



Si al finalizar este plazo no se cumple el monto mínimo comprometido, se perderá el beneficio sobre la inversión incumplida y deberán recuperarse las deducciones o los beneficios tributarios utilizados indebidamente.

Naturaleza temporal de los incentivos tributarios

Los incentivos tributarios, que incluyen la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta, la depreciación acelerada y la exención de IVA para importaciones, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2027.

La **DIAN** podrá **verificar y fiscalizar** la inversión, su monto y ubicación, su vinculación con el proyecto, la generación de empleo y las rentas atribuibles y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará periódicamente a la DIAN sobre los proyectos calificados y sus modificaciones.

**Para mayor información o asesoría
en la aplicación de esta norma,
consulte a nuestro Equipo Tributario.**

*El presente documento es de naturaleza informativa y no representa
asesoramiento jurídico ni tributario.*

RAD/
ESTRATEGIAS
LEGALES